



Grupo Latinoamericano
de Emisores de Normas
de Información Financiera

Group of Latin-american
Accounting Standard Setters

10 de Abril de 2019

International Accounting Standards Board

7 Westferry Circus
Canary Wharf
London E14 4HD
United Kingdom

RE: Contratos Onerosos—Costo de Cumplimiento de un Contrato - Modificaciones propuestas a la NIC 37

Estimados Miembros del Consejo,

El “Grupo Latinoamericano de Emisores de Normas de Información Financiera”ⁱ (GLENIF) agradece la oportunidad de comentar sobre el ED Contratos Onerosos - NIC 37, Documento para Discusión, *Contratos Onerosos—Costo de Cumplimiento de un Contrato - Modificaciones propuestas a la NIC 37*.

Esta respuesta resume los puntos de vista de los consejeros de los distintos países que integran el GLENIF, de acuerdo con el siguiente debido proceso.

Debido Proceso

Las discusiones en relación con los temas discutidos en el Documento para Discusión (el DD) se celebraron dentro de un Grupo Técnico de Trabajo (GTT) específico creado el 5 de enero de 2019.

Todos los países miembros del GLENIF tuvieron la oportunidad de designar al menos un integrante en este GTT. Cada emisor de normas representado en el GTT llevó a cabo diferentes tareas en sus respectivos países (por ejemplo, encuestas o grupos de trabajo internos). Se resumieron todos los resultados y este resumen sirvió como la plataforma para el proceso de discusión del GTT. El GTT discutió los puntos de vista sobre los diferentes temas incluidos en el DD durante varias conferencias. En dichas conferencias, el GTT desarrolló un documento final con base en las respuestas consensuadas y los puntos de vista técnicos de todos sus miembros. Finalmente, el documento del GTT se presentó al Directorio del GLENIF, habiendo sido aprobado para su emisión.



Grupo Latinoamericano
de Emisores de Normas
de Información Financiera

Group of Latin-american
Accounting Standard Setters

Comentario general

Estamos acuerdo, en que el costo de cumplir un contrato comprenderá todos los costos que se relacionan directamente con el contrato. Además, los costos indirectos que forman parte de la estructura que una entidad tiene para operar y cumplir los contratos, para los cuales tiene una obligación de desempeño, también deben considerarse al evaluar si un contrato será rentable o generará pérdidas. Estos costos se incurren como parte de las operaciones que la entidad lleva a cabo al realizar su actividad comercial y son necesarios para cumplir con sus obligaciones, siendo coherente con la aplicación de otras normas.

Comentarios específicos

Adjuntos encontrarán nuestras respuestas a las preguntas específicas incluidas en el DD.

Contacto

Si ustedes requieren hacer algunas preguntas acerca de nuestros comentarios, contactar por favor a glenif@glenif.org

Muy atentamente,

Eduardo Pocetti

Presidente Grupo Latinoamericano de Emisores de Normas de Información Financiera (GLENIF)

ⁱ El objetivo general del Grupo Latinoamericano de Emisores de Normas de Información financiera (GLENIF) es presentar contribuciones técnicas en referencia a todos los Proyectos de Norma publicados por el IASB. Por consiguiente, el GLENIF tiene la intención de tener una sola voz regional ante el IASB. El GLENIF está constituido por: Argentina (vicepresidencia), Bolivia, Brasil (presidencia), Chile (consejero), Colombia (consejero), Costa Rica (consejero), Ecuador, Guatemala, Honduras, México (consejero), Panamá, Paraguay, Perú (consejero), República Dominicana, Uruguay (consejero) y Venezuela (consejero).



Grupo Latinoamericano
de Emisores de Normas
de Información Financiera

Group of Latin-american
Accounting Standard Setters

Carta de comentarios del GLENIF sobre Contratos Onerosos—Costo de Cumplimiento de un Contrato - Modificaciones propuestas a la NIC 37

Pregunta 1:

El Consejo propone especificar en el párrafo 68 de la NIC 37 que el costo de cumplimiento de un contrato comprende los costos que se relacionan directamente con el contrato (en lugar de solo los costos incrementales del contrato). Las razones para las decisiones del Consejo se explican en los párrafos FC16 a FC28.

¿Está de acuerdo con que el párrafo 68 de la NIC 37 debería especificar que el costo de cumplimiento de un contrato comprende los costos que se relacionan directamente con el contrato? Si no lo está, ¿por qué y qué alternativa propone?

Estamos de acuerdo, en que el costo de cumplir un contrato comprenderá todos los costos que se relacionan directamente con el contrato. Además, los costos indirectos que forman parte de la estructura que una entidad tiene para operar y cumplir los contratos, para los cuales tiene una obligación de desempeño, también deben considerarse al evaluar si un contrato será rentable o generará pérdidas. Estos costos se incurren como parte de las operaciones que la entidad lleva a cabo al realizar su actividad comercial y son necesarios para cumplir con sus obligaciones, siendo coherente con la aplicación de otras normas.

Pregunta 2:

El Consejo propone añadir los párrafos 68A y 68B que enumerarían los costos que están, y no están, relacionados directamente con un contrato.

¿Tiene algún comentario sobre los elementos enumerados?

¿Estima que existen otros ejemplos cuya introducción en esos párrafos debería considerar el Consejo? Si es así, por favor proporcione esos ejemplos.

Observamos que el párrafo 68A es idéntico al párrafo 97 de la NIIF 15, Ingresos por contratos con clientes, y estamos de acuerdo en que los costos indicados en dicho párrafo representan adecuadamente los costos que se relacionan directamente con un contrato para entregar bienes o servicios. Por lo tanto, estos son costos que deben proyectarse para determinar si un contrato es oneroso o no. Es importante que la redacción final del documento incluya que la lista no es exhaustiva, de tal manera que las Entidades puedan efectuar la evaluación en cada caso para incluir otros conceptos. Ejemplo de esta situación podrían ser los costo por intereses del modelo que plantea la NIC 23.



Grupo Latinoamericano
de Emisores de Normas
de Información Financiera

Group of Latin-american
Accounting Standard Setters

Pregunta 3:

¿Tiene algún otro comentario sobre las modificaciones propuestas?

Consideramos que esto NO es un cambio en el principio de contabilidad, ya que la NIC 37, Provisiones, Activos Contingentes y Pasivos Contingentes, ya solicita que se reconozca una provisión cuando un contrato es oneroso. La enmienda se realiza para aclarar qué costos deben considerarse para determinar si un contrato es oneroso. Por lo tanto, no es un cambio en el principio de contabilidad, sino un cambio en la estimación. Sin embargo, la distinción entre un cambio en el principio contable y una estimación sería difícil de determinar y, como se indica en el párrafo 35 de la NIC 8, Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores, “cuando es difícil distinguir un cambio en una La política contable de un cambio en una estimación contable, el cambio que se trata se trata como un cambio en una estimación contable ”.

Esto será un alivio para las entidades cuando apliquen la enmienda, en la medida en que será difícil aplicar el cambio retrospectivamente, incluso con un enfoque retrospectivo limitado, ya que sería casi imposible realizar una aplicación retrospectiva tan limitada sin utilizar la retrospectiva. Un contrato puede ser oneroso desde su inicio o posteriormente puede volverse oneroso debido a cambios en las circunstancias. Sería bastante difícil, si no imposible, determinar cuándo se volvió oneroso.
